



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **(2609)**

28 de Diciembre de 2009

“Por la cual se modifica la Resolución 1121 del 22 de Junio de 2007 *“Por la cual se crea el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”*”

EL MINISTRO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el numeral 16 del artículo 6º del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 46 de 1988 fijó como uno de los objetivos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, económicos que sean indispensables para la prevención y atención de desastres.

Que mediante decreto 919 del 1 de mayo de 1989 se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas para definir las responsabilidades y funciones de todas las entidades en la prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o calamidad, integrar esfuerzos para la adecuada prevención y atención de las referidas situaciones, así como garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos indispensables para prevenirlas y atenderlas.

Que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 2º del decreto 919 de 1989 forman parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres los Ministerios, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres.

Que el párrafo del artículo 4º del Decreto 919 de 1989 establece que cada Ministerio deberá asignar la dependencia o persona a quien se le confiere específicamente la responsabilidad de realizar las actividades indispensables para asegurar su participación en la elaboración y ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de desastres.

Que mediante Decreto 93 de 1998 se adoptó el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se estableció en el artículo 5º que *“La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente y autónomamente sus funciones en materia de prevención y atención de desastres, con estricta sujeción a las*

“Por la cual se modifica la Resolución 1121 del 22 de Junio de 2007 “Por la cual se crea el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 919 de 1989 (...)”. El mismo artículo establece un principio de coordinación entre las entidades de los distintos órdenes, de modo que sus actividades internas sean consistentes con las demás instancias sectoriales y territoriales.

Que el Decreto 93 de 1998 en su artículo 7º establece la necesidad de una articulación de la política ambiental y de prevención de desastres, indicando que: *“Se deben coordinar actividades para la articulación del Sistema Nacional Ambiental y el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Se debe incorporar la información sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos en los diagnósticos y perfiles ambientales a nivel nacional, regional y local, considerar la mitigación de riesgos y prevención de desastres en los estudios de impacto y los planes de manejo ambiental a nivel municipal considerando el riesgo como restricción o determinante para la planificación del hábitat y del desarrollo urbano. Se deben poner en marcha programas de saneamiento básico y de protección ante amenazas ambientales de carácter biológico e industrial, impulsar planes de protección y de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas deterioradas y fortalecer el trabajo institucional para la prevención y manejo de incendios forestales”.*

Que el artículo 5 numeral 41 de la Ley 99 de 1993 establece como función del Ministerio la de *“Promover en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto _Ley 919 de 1989”.*

Que mediante la Directiva Presidencial 33 de octubre 8 de 1990 se reitera la obligación de *designar formalmente la dependencia o persona a quien se le confiere específicamente la responsabilidad de coordinar las actividades de prevención y atención de desastres que son de su competencia.*

Que el artículo 21 del Decreto 216 de 2003 establece como función de la Subdirección Técnica de Parques la de *“diseñar y poner en marcha programas de prevención y atención de emergencias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres”.*

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM es una entidad científica adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución 1121 de 2007 creó el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya composición y funciones es preciso modificar. Toda vez, que era preciso definir con mayor claridad y contundencia las actuaciones que el Ministerio tiene frente a las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental , la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y al interior del mismo, para lograr una mejor eficiencia y eficacia como canal único de comunicación y enlace entre ellas. Así como

“Por la cual se modifica la Resolución 1121 del 22 de Junio de 2007 “Por la cual se crea el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

precisar su carácter eminentemente técnico, lo cual debe verse reflejado en su composición.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la estructura y las funciones del Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual seguirá siendo una instancia asesora y de seguimiento de las actividades que desarrollen las diferentes áreas del Ministerio para la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, en lo que se refiere a sus competencias, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1121 del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 1121 del 2007, el cual quedará así: **INTEGRACION.** El Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado quien lo presidirá y coordinará.
2. El Viceministro de Ambiente o su delegado.
3. El Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado
4. El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o su delegado
5. La Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o su delegado.
6. El Director de Desarrollo Territorial o su delegado
7. El Coordinador del Grupo de Comunicaciones o su delegado
8. El Coordinador del Grupo de Educación Ambiental y Participación Ciudadana o su delegado
9. El Coordinador del Grupo SINA o su delegado.

Cuando el Comité lo considere conveniente podrá invitar a sus reuniones a otras dependencias del Ministerio, a entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o a otras entidades de cualquier orden, quienes tendrán derecho a voz y no tendrán derecho a voto.

El Comité podrá someter a concepto y consideración de otras dependencias del Ministerio y solicitar su aporte y asesoría en determinado asunto de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES. Son funciones del Comité para la Gestión del Riesgo, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial las siguientes:

1. Definir mecanismos para la ejecución y seguimiento de acciones del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, en los asuntos de competencia del Ministerio.
2. Asesorar al Ministro, los Viceministros y al Secretario General en la toma de decisiones en materia de prevención y atención de desastres, dentro de las instalaciones del Ministerio y en el lugar de los sucesos cuando sea necesario.

“Por la cual se modifica la Resolución 1121 del 22 de Junio de 2007 “Por la cual se crea el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

3. Elaborar instrumentos organizativos y de gestión institucional relacionados con la Prevención y Atención de Desastres, con protocolos claros de acciones a seguir ante un desastre o calamidad y metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia y contingencia.
4. Aunar y coordinar las acciones de atención de desastre o calamidad que realicen las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, SINA en el ámbito geográfico de la ocurrencia del evento.
5. Actuar como canal único de comunicación y enlace entre la Oficina Nacional para la Atención de Desastres, las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, incluyendo las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, SINA, del cual el Ministerio es cabeza, a través del Coordinador del Comité.
6. Acopiar información y actualizar el estado de la situación comunicándolo al Ministro o a quien designe para que lo represente.
7. Prestar la asistencia técnica que requiera el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres en los asuntos de competencia del Ministerio.
8. Coordinar en armonía con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA y con las entidades territoriales del caso, las acciones a tomar por parte del Ministerio en materia de prevención y reconstrucción, bajo la dirección de la Dirección de Prevención y Atención de Desastres – DPAD –.

ARTICULO CUARTO.- COORDINACION. La Coordinación del Comité será ejercida por el Señor Ministro o por quien este designe para representarlo, quien será el encargado de coordinar la gestión del Comité en el cumplimiento de sus funciones y tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Actuar como canal de comunicación al interior del Ministerio, del Comité de la Gestión con el Ministro y con otras instituciones del SNPAD.
2. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los protocolos de actuación adoptados por el Comité para la Gestión del Riesgo, o el documento que haga sus veces.
3. Mantener actualizado el sistema de información de eventos de desastre.
4. Coordinar la participación de los miembros del Comité para la Gestión del Riesgo en eventos y talleres sobre la materia, a los que sea convocado el Ministerio.
5. Coordinar el manejo de la correspondencia y solicitudes dirigida al Comité.

PARÁGRAFO: La designación que haga el Señor Ministro para la Coordinación del Comité podrá hacerse en un funcionario del ministerio o en un contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por los Viceministerios de Ambiente, Vivienda y Agua y Saneamiento Básico, en forma rotativa por periodos de cuatro meses cada uno.

El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes tareas:

“Por la cual se modifica la Resolución 1121 del 22 de Junio de 2007 “Por la cual se crea el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité; por instrucción del Ministro o de quien éste designe para que lo represente.
2. Elaborar y custodiar las actas correspondientes a cada reunión
3. Socializar los documentos e información a su alcance, inherentes al Comité, entre los integrantes del mismo o, quienes éstos designen para que los representen.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. El Comité para la Atención y Prevención de Desastres del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por el Ministro a través de su delegado.

La convocatoria a las reuniones ordinarias la hará la Secretaría Técnica del Comité con 3 días hábiles de antelación por lo menos, anexando el orden del día y los documentos que se pretenda dar a conocer.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 3° y 4° de la Resolución 1121 del 22 de junio de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

CARLOS COSTA POSADA

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial